



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25436-40-89-001-2021-00018-00
Demandante: Carlos Arturo Bolívar
Demandado: María del Carmen Palacios Bermúdez y otros
Proceso: Titulación Predios

Antecede respuesta allegada por la Agencia Catastral de Cundinamarca, la cual se ordenará agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte.

Ahora bien, se observa que la parte actora no ha atendido los requerimientos efectuados por este Despacho a través de los autos de fecha 1º de junio de 2023 a través del cual se admitió la demanda y 06 de julio de 2023, mediante los cuales se le requirió para que actuará en el presente trámite bajo la representación legal de un profesional del derecho, dada la naturaleza del proceso.

Resáltese que mediante auto de fecha 1º de junio de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la inscripción de la demanda y la instalación de la valla en los predios objeto de titulación, cargas procesales en cabeza de la parte actora y necesarias para continuar con el trámite; sin embargo a la fecha no se han adelantado las mismas.

Así las cosas, se requerirá nuevamente a la parte actora en los términos del artículo 317 del C.G.P., que dispone.: *“1º Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”* Lo anterior, en atención a que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los autos referidos, es decir no ha

adelantado los trámites correspondientes para materializar la inscripción de la demandada, tampoco ha acreditado haber instalado la valla correspondiente y no ha conferido poder a un profesional del derecho para que lo represente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

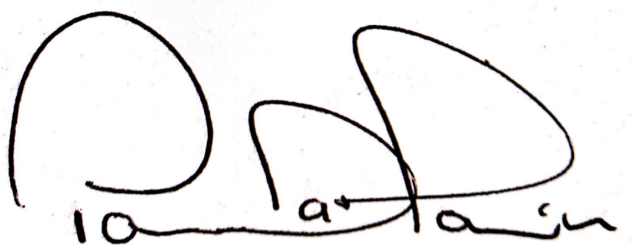
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER** en conocimiento de la parte la respuesta suministradas por la Agencia Catastral de Cundinamarca.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora el cumplimiento de las cargas procesales mencionadas; esto es adelantar los trámites correspondientes para materializar la inscripción de la demandada, acreditar haber instalado la valla correspondiente y conferir poder a un profesional del derecho para que lo represente, cargas que se deberán cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, **so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.**

TERCERO: Por secretaría, remítase copia de este auto al demandante CARLOS ARTURO BOLIVAR vía correo electrónico willmerbolivar99@hotmail.com, e ingrésese el proceso al Despacho, vencido el término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030



LUZ STELLA SANTANA S.
SECRETARIA